

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Decreto Supremo que aprueba la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

DECRETO SUPREMO  
N° 008-2023-MIMP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, en consecuencia, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole; así como, se establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 2 y el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establecen que la persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás; y, por ello, el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional, con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica, y están sujetos a la política nacional y sectorial;

Que, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, señalan que el citado ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, que tiene por finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el Instituto Nacional para el Bienestar Familiar (hoy Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF), fue creado mediante Decreto Legislativo N° 830, como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, administrativa y financiera, para planificar, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política de bienestar familiar, orientada prioritariamente a los niños y adolescentes en riesgo, en armonía con las disposiciones constitucionales, los fines del Estado y la política sectorial, de conformidad con lo que se establece en la citada Ley y la legislación sobre la materia;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2003-PCM, se dispuso la fusión por absorción del INABIF al entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo

Social - MIMDES (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), teniendo este último la calidad de entidad incorporante; siendo que mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES se dio por culminado el proceso de fusión por absorción antes referido;

Que, el artículo 143 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con Programas Nacionales cuyos objetivos y organización se regulan de acuerdo con sus normas de creación y sus manuales de operaciones, señalando al INABIF, dependiente del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, como uno de sus programas nacionales;

Que, el artículo 26 del Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, establece a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, como la unidad orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de prevención del abandono y protección de las personas con discapacidad en situación de abandono u otro riesgo social, a nivel nacional;

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos Ejecutores ejercen funciones de ámbito nacional y se crean cuando existen las siguientes condiciones: i) se requiera una entidad con administración propia, debido a que la magnitud de sus operaciones es significativa; o, ii) se requiera una entidad dedicada a la prestación de servicios específicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos, ítem 40 del Anexo: Calificación y relación de organismos públicos adscritos a cada ministerio, la Secretaría de Gestión Pública - ente rector en materia de modernización de la gestión pública - calificó al CONADIS como un organismo público ejecutor;

Que, en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, se prevé que el CONADIS pueda implementar servicios de protección social, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, conforme lo establece el artículo 16 del decreto legislativo citado en el considerando precedente, los servicios de protección social son aquellos que atienden de manera permanente las necesidades de la población vulnerable determinadas por el ente rector; y que se clasifican en: i) Centros de Atención: los cuales pueden ser hogares de acogida para niñas, niños y adolescentes; centros de cuidado diurno para niñas, niños y adolescentes; centros de atención residencial para personas adultas mayores; centros de día para personas adultas mayores; centros de noche para personas adultas mayores; y hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de la violencia familiar, ii) Servicios de apoyo alimentario; y, iii) Otros servicios de protección social que establezca el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el literal s) del artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, establece que el CONADIS tiene como una función general "implementar servicios de protección social";

Que, el CONADIS se encuentra habilitado para brindar servicios de protección social a las personas con discapacidad, entre los cuales se encuentran los

centros de atención, servicios de apoyo alimentario, centros de cuidado diurno, entre otros, y a la fecha, no ha implementado ninguno de los citados servicios a fin de evitar duplicidad de funciones con la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del INABIF;

Que, los servicios de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del CONADIS se complementan con los servicios que actualmente brinda la Unidad de Servicios de Protección a las Personas con Discapacidad del INABIF, toda vez que el CONADIS, en su calidad de rector en la materia de discapacidad, tiene claridad del enfoque social y de derechos humanos que se requiere para la incorporación de la perspectiva de discapacidad en la provisión de servicios de protección social adecuados para las personas con discapacidad;

Que, en virtud al Principio de organización e integración determinado en el artículo V de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades de dicho poder del Estado se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando duplicidad y superposición de funciones;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, en ese contexto, el literal c) del artículo 6 de la acotada Ley, señala que el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la citada Ley, dispone que la fusión de órganos, programas, proyectos especiales, dependencias, organismos públicos, comisiones y en general toda instancia del Poder Ejecutivo, se realiza por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 32 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, señala que la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene, entre otras, las funciones de asesorar a los órganos, programas nacionales y organismos públicos adscritos al Ministerio en el proceso de modernización de la gestión institucional, conforme a las disposiciones normativas del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, emitiendo opinión técnica en el marco de sus competencias; y, coordinar e implementar las normas, metodologías, instrumentos, estrategias y lineamientos sobre simplificación administrativa, calidad de la prestación de los bienes y servicios, gobierno abierto y gestión por procesos, conforme a las disposiciones normativas de la materia;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Informe N° D000141-2023-MIMP-OMI elaborado por la Oficina de Modernización Institucional, sustenta la necesidad de la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, para optimizar su eficacia y efectividad a fin de mejorar la calidad y especialidad de la prestación de los servicios de protección social para los niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad que presentan necesidades de apoyo, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones; lo cual ha sido validado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Informe N° D000613-2023-MIMP-OGAJ;

Que, asimismo, con Informe N° D000374-2023-PCM-

SSAP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable para la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS**

Apruébese la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, teniendo este último la calidad de entidad absorbente.

### **Artículo 2.- Plazo del proceso de fusión**

2.1 La fusión por absorción prevista en el artículo 1 del presente Decreto Supremo culmina en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su vigencia. En dicho plazo el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuando corresponda, transfiere a la entidad absorbente los bienes muebles e inmuebles, personal, recursos, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos vinculados con las funciones que fueran asignadas a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP.

2.2 Toda referencia a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF o a las competencias y funciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 3.- Comisión de Transferencia**

3.1 En un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma se constituye, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una Comisión de Transferencia para lo establecido en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la cual se encarga de coordinar y ejecutar el proceso de fusión, así como la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos correspondientes, entre otros, a la entidad absorbente.

3.2 Para este efecto se cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP, "Lineamientos para implementar el proceso de fusión de Entidades de la Administración Pública Central", aprobada por la Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM.

### **Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto

institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS promueve ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las modificaciones en el nivel institucional para asumir los compromisos presupuestarios de la unidad absorbida, así como realizar las gestiones para asumir las obligaciones correspondientes en materia presupuestal, de tesorería, de endeudamiento y contabilidad.

#### **Artículo 5.- Régimen de servicio civil**

Los servidores de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF que se incorporan al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS producto de la fusión dispuesta por el artículo 1 del presente decreto supremo, conservan su régimen laboral, hasta la implementación del régimen de servicios regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y normas conexas.

#### **Artículo 6.- Publicación**

El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Adecuación de instrumentos de gestión y normas complementarias**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, aprueba el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y gestiona la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, y demás documentos de gestión en el marco de lo establecido en la presente norma.

Facúltese al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que, mediante Resolución Ministerial, emita las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

#### **Segunda.- Conclusión del proceso de fusión por Resolución Ministerial**

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables determina la fecha de culminación del proceso de fusión.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Permanencia de la prestación de los servicios**

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS es responsable de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

#### **Segunda.- Vigencia de la Unidad absorbida**

Hasta la culminación del proceso de fusión, la Unidad absorbida del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, ejerce las funciones que le son propias, así como mantiene las responsabilidades y obligaciones que le corresponden, debiendo cumplir para

tal efecto, lo establecido en el artículo 2 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP, “Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM.

#### **Tercera.- Aplicación de Lineamientos para implementación de la fusión**

En todo lo no previsto en el presente Decreto Supremo, se aplica la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP, “Lineamientos para implementar el proceso de fusión de Entidades de la Administración Pública Central”, aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2201601-9

## **PRODUCE**

### **Designan Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa”**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000259-2023-PRODUCE**

Lima, 1 de agosto de 2023

VISTOS:

El Oficio N° 000254-2023-ITP/DE, el Memorando N° 000019-2023-ITP/SCD, el Memorando N° 000332-2023-ITP/OAJ y el Informe N° 000136-2023-ITP/OGRRH del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP; el Memorando N° 00000803-2023-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 00001688-2023-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 00000516-2023-PRODUCE/OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; y, el Informe N° 00000979-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, concordante con el numeral 2 del artículo 17 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que los CITE públicos deben contar con un Director quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE, y es designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 053-2016-PRODUCE, se crea el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa” de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, por Oficio N° 000254-2023-ITP/DE, la Dirección Ejecutiva del ITP remite el Memorando N° 000019-2023-ITP/SCD de la Secretaría del Consejo Directivo del ITP, el Informe N° 000136-2023-ITP/OGRRH, de su Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Memorando N°